



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00052-00

DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ

DEMANDADO: WILFRIDO VALENCIA DE LA HOZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda de ejecución aflora que se pide el cobro compulsivo de unas obligaciones dinerarias que abrevan en fuentes jurídicas diversas; a saber, en lo contenido en la Escritura Pública N° 452 del 15 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría 4 de Barranquilla en que se recogen un contrato de mutuo y una garantía hipotecaria; y en lo recogidos en un pagaré allegado al expediente.

Sin embargo, el estrado al fijar la mirada en la Escritura Pública N° 452 del 15 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría 4 de Barranquilla, contentiva de la garantía hipotecaria y el mutuo, al pronto se descubre que carece de la exigibilidad que requiere para servir de pontana a un título de ejecución, dado que ese instrumento escriturario es una segunda copia que no ostenta de mérito ejecutivo, porque en la última página del mismo, se aprecia tal constancia notarial, igual tampoco existe la mención que presta mérito ejecutivo, siendo ese un motivo impeditivo para librar el mandamiento implorado.

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado niega el mandamiento de pago.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Negar mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite, de acuerdo con la motivación consignada.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR DE LA HOZ BOLAÑO, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Firmado Por:

Martha Castañeda Borja
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2c6cead19f42efa8de223a7c393b4aec7a0c2463b47f954ee511fc6a608be7**

Documento generado en 23/05/2022 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>